REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo Resolución de contrato
Radicado: 252903103002-**2022-00231**-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA presentada mediante apoderado judicial por FERNANDO MATIZ ROCHA y ALEJANDRINA MERCHAN CRUZ contra RAFAEL ANTONIO TOCA y LIDIA BELLO DE TOCA.

Son requisitos para la admisión de la demanda declarativa los contenidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 90 del C.G.P., así como los determinados en la ley 2213 d e2022

Revisada la demanda, se observa que el actor incumple con los siguientes requisitos:

1. Inciso primero del Artículo 74 … En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. De manera que, deberá determinar los bienes objeto de permuta, por sus áreas y linderos, independiente de incluir el registro inmobiliario y catastral los bienes objeto de permuta, así como la escritura pública cuya nulidad depreca la cual no está señalada en el mandato. Perdiendo la especificidad de la norma señalada, por ende. deberán ajustarse a este precepto, atendiendo la disposición del inciso primero del Art. 83 ibíd., de lo contrario el mismo resulta insuficiente.

2. Numeral 2 del Artículo 5° de la Lay 2213 de 2022, para indicar el correo electrónico del abogado, registrado en el SIRNA.

3. Numeral 6 del art. 82. Frente a la petición de pruebas se debe cumplir con los preceptos del C.G.P.; esto es, que frente a los testigos deberá proceder conforme lo señala el Artículo 212, señalando sobre cuales hechos va a deponer cada convocado a declarar.

4. Numeral 7 del Art. 90 del C.G.P. No se acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

5. No obstante acreditar lo anterior o señalar las razones de por qué no acudió a la conciliación, preste caución por el 20% de las

pretensiones de la demanda, para el decreto de medidas innominadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, Declarativa de Resolución de contrato de permuta instaurado por FERNANDO MATIZ ROCHA y ALEJANDRINA MERCHAN CRUZ contra RAFAEL ANTONIO TOCA y LIDIA BELLO DE TOCA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Abstenerse por ahora de reconocer personería.

Notifíquese.

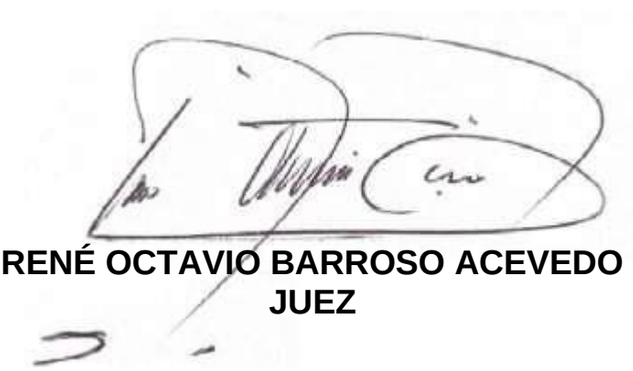

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico del 19/9/2022